
Violaciones de Inmigración

415.1 OBJETIVOS Y ALCANCE

El propósito de esta política es para proveer guías a los empleados de este Departamento relacionado a inmigración y la interacción con oficiales federales de inmigración.

415.1.1 NORMAS DE ACREDITACION

En esta sección se describen las siguientes normas de la Comisión de Acreditación para las Agencias de Seguridad Pública, (CALEA Standards):

415.1.2 DEFINICIONES

La siguiente definición aplica a esta política (Government Code § 7284.4):

Delito de Inmigración Criminal -Cualquier crimen federal de inmigración que penaliza la presencia, entrada, y reentrada, o trabajo en, los Estados Unidos. Esto no incluye ninguna ofensa donde una orden judicial ya ha sido emitida.

La aplicación de Inmigración - Cualquier y todos los esfuerzos para investigar, hacer cumplir, asistir en la investigación o aplicación de cualquier ley de inmigración federal civil, incluyendo cualquier esfuerzo para investigar, enforcar o asistir en la investigación o aplicación de cualquier crimen federal de inmigración que penaliza la presencia, entrada o reentrada, o trabajo en los Estados Unidos.

Orden Judicial- Una orden de detención o violación federal criminal de ley de inmigración y emitida por el juez federal o Juez de la Magistratura Federal.

415.2 DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS

A. El Formulario I-247A del DHS (Retención de inmigración: Notificación de acción) solicita lo siguiente de las agencias del orden publico.

1. Pide que el Departamento de Policía de Hayward avise a ICE, tan pronto como sea posible, de la fecha de liberación de un recluso antes de su liberación
2. Solicita al Departamento de Policía de Hayward que mantenga la custodia de un recluso por un período que no exceda las 48 horas más allá de su liberación programada
3. Solicita al Departamento de Policía de Hayward que transmita la solicitud de detención a cualquier otra agencia de aplicación de la ley a la que se transfiera al recluso.
4. Solicita al Departamento Policía de Hayward que notifique a ICE en caso de muerte, hospitalización o traslado del recluso a otra institución.

- B. Formulario I-200 del DHS (Orden de Arresto de Extranjero), ordena a cualquier oficial de inmigración autorizado de conformidad con las secciones 236 y 287 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad y la parte 287 del Título 8, Código de Regulaciones Federales, que entregue órdenes de arresto por violaciones de inmigración.
- C. Formulario I-205 del DHS (Orden de Remoción/Deportación), dirige a cualquier oficial de inmigración del Departamento de los Estados Unidos para retirar/abandonar al recluso especificado.
- D. Acceso al ICE: La Ley de Confianza define el "Acceso al ICE" a los efectos de la aplicación de la ley de inmigración civil, para incluir cuando una persona es detenida con o sin su consentimiento, arrestada, detenida o de otra manera está bajo el control de la agencia policial local, todo lo siguiente:

Departamento de Policía de Hayward

Manual de políticas de Hayward PD

Violaciones de Inmigración

1. Responder a una retención, notificación o solicitud de transferencia de ICE.
 2. Notificar al ICE con anticipación al público que una persona está o será liberada en una fecha y hora determinadas mediante el intercambio de datos o de otro modo.
 3. Proporcionar al ICE información no disponible al público sobre fechas de liberación, domicilios particulares o de trabajo, ya sea a través de bases de datos informáticas, registros de la cárcel o de otro modo.
 4. Permitir que el ICE entreviste a una persona.
 5. Proporcionar al ICE información sobre fechas y horas de registro de detención en libertad condicional o libertad bajo palabra.
- E. LEY DE CONFIANZA: Dispone que una persona no puede ser detenida únicamente sobre la base de una solicitud de notificación y/o detención si es elegible para ser puesta en libertad. “Elegible para ser puesta en libertad” significa que la persona puede ser puesta en libertad porque se ha producido una de las siguientes condiciones:
1. Todos los cargos penales contra la persona han sido retirados o desestimados.
 2. La persona ha sido absuelta de todos los cargos penales.
 3. La persona ha cumplido todo el tiempo requerido para su sentencia.
 4. La persona ha pagado una fianza.
 5. La persona es elegible para ser liberada de acuerdo con la ley estatal o local.
- F. Ley de Valores de California, Proyecto de Ley Senatorial 54 (SB 54), promulgada el 5 de octubre de 2017, enmienda las disposiciones del Código de Gobierno 7282 y siguientes, prohibiendo las actividades de control de inmigración y estableciendo criterios de umbral específicos para responder a las solicitudes de ICE. SB 54 no libera a la agencia de sus deberes según lo define la Ley de la Verdad.
- G. Transferencia de custodia: El intercambio de custodia de un recluso dentro del área segura de la instalación no accesible al público, de la custodia del HPD a la custodia de otra agencia de aplicación de la ley.
- H. Grupo de trabajo conjunto de aplicación de la ley: al menos una agencia de aplicación de la ley de California que colabora, participa o se asocia con al menos una agencia de aplicación de la ley federal en la investigación de delitos federales o estatales.

415.3 POLÍTICA

Es política del Departamento de Policía de Hayward que todos los miembros asuman compromisos personales y profesionales con la aplicación equitativa de la ley y el servicio igualitario al público. La confianza en este compromiso aumentará la eficacia de este [departamento/oficina] en la protección y el servicio a toda la comunidad y el reconocimiento de la dignidad de todas las personas, independientemente de su origen nacional o estatus migratorio. El Departamento de Policía de Hayward no acepta ni respeta órdenes de detención de Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE); una orden de detención del ICE firmada por un agente del ICE no es una orden de arresto firmada por un juez.

Bajo ninguna circunstancia el HPD detendrá o arrestará a una persona basándose únicamente en su estatus migratorio, ya sea conocido o desconocido. La responsabilidad de hacer cumplir las leyes de inmigración recae únicamente en el ICE, bajo la dirección del Departamento de Seguridad Nacional (DHS). Las órdenes de detención del ICE son solicitudes voluntarias que no obligan a las autoridades estatales o locales a detener a las personas sospechosas de ser deportadas.

Departamento de Policía de Hayward

Manual de políticas de Hayward PD

Violaciones de Inmigración

415.4 VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Para fomentar la denuncia de delitos y la cooperación en la investigación de actividades delictivas, todas las personas, independientemente de su estatus migratorio, deben sentirse seguras de que el hecho de ponerse en contacto con miembros de las fuerzas del orden o de que se dirijan a ellas no dará lugar automáticamente a una investigación de inmigración o a una deportación. Si bien puede ser necesario determinar la identidad de una víctima o un testigo, los miembros deben tratar a todas las personas por igual y no de ninguna manera que viole las constituciones de los Estados Unidos o de California.

415.4.1 FUNDAMENTOS PARA EL CONTACTO

La sospecha de un oficial sobre el estatus migratorio de una persona no se utilizará como base para iniciar el contacto, detener o arrestar a esa persona a menos que dicho estatus sea razonablemente relevante para la investigación de un delito según la ley de California, como, entre otros, tráfico, contrabando, encubrimiento y terrorismo.

HPD no preguntará sobre el estatus migratorio de una persona durante el procedimiento de arresto, a menos que dicho estatus sea razonablemente relevante para la investigación de un delito según la ley de California, como, entre otros, tráfico, contrabando, encubrimiento y terrorismo.

415.4.2 BARRIDO

El personal no participará en los barridos organizados por el ICE para localizar y detener a residentes indocumentados. Esto no impide que el personal ayude al ICE durante incidentes críticos o solicitudes de asistencia de emergencia. El supervisor en el lugar evaluará cada nivel de asistencia para garantizar que el nivel de participación del HPD se mantenga en consonancia con esta orden y la ley de California, al tiempo que protege la vida humana y la propiedad.

415.4.3 IDENTIFICACIÓN

El personal debe hacer todos los esfuerzos posibles por identificar a cualquier persona que detenga, arreste o que entre en custodia del HPD. Toda persona que sea citada y puesta en libertad, pero que no pueda presentar pruebas satisfactorias de su identidad, será detenida con el fin de establecer su identidad, de conformidad con el tratamiento de todas las personas.

415.4.4 ARRESTO

Si el oficial tiene la intención de tomar medidas coercitivas y la persona no puede establecer razonablemente su verdadera identidad, el oficial puede detener a la persona por la presunta infracción penal (consulte las secciones aplicables del Código de Vehículos y el Código Penal, si corresponde).

Departamento de Policía de Hayward

Manual de políticas de Hayward PD

Violaciones de Inmigración

415.4.5 REGISTRO

Si el oficial no puede establecer razonablemente la identidad de un arrestado, el individuo puede ser encarcelado por la presunta infracción penal y retenido bajo fianza. Una persona detenida exclusivamente de conformidad con la autoridad del Código de Vehículos § 40302(a) por cualquier infracción o delito menor del Código de Vehículos no será detenida más de dos horas con el propósito de establecer su verdadera identidad. Independientemente del estado de la identidad de esa persona al vencimiento de las dos horas, será liberada con su firma y con la promesa de comparecer ante el tribunal por la infracción o el delito menor del Código de Vehículos en cuestión, a menos que haya una causa para retener al arrestado según las disposiciones de no liberación de la sección 853.6(i) del Código de Vehículos. Código penal. El estatus migratorio no será un factor a tener en cuenta para determinar la liberación, y los arrestados no serán mantenidos en custodia únicamente sobre la base de una orden de detención por motivos de inmigración.

415.5 SE PROHÍBEN LAS CONSULTAS SOBRE INMIGRACIÓN

Los oficiales no deben investigar el estatus migratorio de una persona con multas de control de inmigración (Código de Gobierno § 7284.6). Cuando el personal del HPD se encuentre con presuntas violaciones de la ley de inmigración, los miembros se guiarán por las opciones establecidas en esta política, de conformidad con la ley estatal. Los contactos, detenciones y arrestos de ciudadanos se basarán en sospechas razonables o causas probables de la manera prescrita por la ley. El personal del HPD no iniciará acciones de cumplimiento de la ley basándose únicamente en observaciones relacionadas con el estatus migratorio de un sujeto.

415.5.1 SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CALIFORNIA (CLETS)

Los miembros no deben utilizar la información transmitida a través del CLETS para fines de control de inmigración, excepto para la información de antecedentes penales y solo cuando sea coherente con la Ley de Valores de California (Código de Gobierno § 15160). Los miembros no deben utilizar el sistema para investigar violaciones de inmigración de 8 USC § 1325 (entrada indebida) si esa violación es el único antecedente penal en el registro de una persona (Código de Gobierno §15160).

415.5.2 DEPARTAMENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE CALIFORNIA

Los miembros no deben obtener, acceder, utilizar o divulgar de otro modo información de antecedentes no penales que el DMV mantiene para la aplicación de las leyes de inmigración (Código de Vehículos, sec. 1808.48).

415.6 DETENCIONES Y ARRESTOS

Un oficial no debe detener a ninguna persona, por ningún período de tiempo, por una violación civil de las leyes federales de inmigración o una orden de arresto civil relacionada (Código de Gobierno § 7284.6).

Departamento de Policía de Hayward

Manual de políticas de Hayward PD

Violaciones de inmigración

Un oficial que tenga una sospecha razonable de que una persona que ya ha sido contactada o detenida legalmente ha cometido una infracción penal del 8 USC § 1326(a) (reingreso ilegal) que puede estar sujeta a un agravamiento debido a una condena previa por un delito grave agravado según el 8 USC § 1326(b)(2), puede detener a la persona durante un período de tiempo razonable para comunicarse con los funcionarios federales de inmigración para verificar si el Fiscal General de los Estados Unidos le ha otorgado a la persona permiso para reingresar y si la infracción está sujeta a un agravamiento (Código de Gobierno § 7284.6). Ninguna persona que esté lista para ser liberada debe continuar detenida solo porque las preguntas sobre su estatus no se hayan resuelto. Si el oficial tiene hechos que establecen una causa probable para creer que una persona ya detenida legalmente ha violado el 8 USC § 1326(a) y la pena puede estar sujeta a un aumento debido a una condena previa por delitos graves agravados específicos, él/ella puede arrestar a la persona por ese delito (Código de Gobierno § 7284.6).

Un oficial no debe detener a ninguna persona, por ningún período de tiempo, por ninguna otra violación penal de las leyes federales de inmigración (Código de Gobierno § 7284.6).

Un oficial debe notificar a un supervisor tan pronto como sea posible cuando una persona sea arrestada por violación del 8 USC § 1326(a).

415.6.1 RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

Cuando se le notifique que un oficial ha arrestado a una persona por violación del 8 USC § 1326(a) o bajo la autoridad de una orden judicial, el supervisor debe determinar si es apropiado:

- (a) Trasladar a la persona a las autoridades federales.
- (b) Trasladar a la persona a la cárcel.

415.7 SOLICITUDES FEDERALES DE ASISTENCIA

En ausencia de un problema urgente de seguridad de los agentes u otras circunstancias de emergencia, las solicitudes de asistencia de los funcionarios federales de inmigración de este [departamento/oficina] deben dirigirse a un supervisor. El supervisor es responsable de determinar si la asistencia solicitada estaría permitida según la Ley de Valores de California (Código de Gobierno § 7284.2 y siguientes).

415.8 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Ningún miembro de este [departamento/oficina] prohibirá, o restringirá de ninguna manera, que ningún otro miembro haga cualquiera de las siguientes cosas con respecto a la ciudadanía o el estado migratorio, legal o ilegal, de ninguna persona (8 USC § 1373; Código de Gobierno § 7284.6):

- (a) Enviar información a funcionarios federales de inmigración, o solicitar o recibir dicha información de ellos
- (b) Mantener dicha información en los registros del [departamento/oficina]
- (c) Intercambiar dicha información con cualquier otra entidad del gobierno federal, estatal o local

Nada en esta política restringe el intercambio de información que está permitido según la Ley de Valores de California.

Departamento de Policía de Hayward

Manual de políticas de Hayward PD

Violaciones de inmigración

415.8.1 ORDENES DE DETENCIÓN POR INMIGRACIÓN

Ninguna persona debe ser detenida únicamente en base a una orden de detención federal por inmigración según 8 CFR 287.7 (Código de Gobierno § 7284.6).

Se puede notificar a una autoridad federal antes de la liberación de una persona que es objeto de una solicitud de notificación solo si la persona cumple una de las siguientes condiciones (Código de Gobierno § 7282.5; Código de Gobierno § 7284.6):

- (a) El individuo ha sido arrestado y se le ha determinado judicialmente que existe causa probable por un delito grave o violento identificado en el Código Penal § 667.5(c) o el Código Penal § 1192.7(c).
- (b) El individuo ha sido arrestado y se le ha determinado judicialmente que existe causa probable por un delito grave punible con pena de prisión estatal.
- (c) El individuo ha sido condenado por un delito identificado en el Código de Gobierno § 7282.5(a).
- (d) El individuo está actualmente inscrita en el Registro de Sexo e Incendio Premeditado de California.
- (e) El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas del Departamento de Seguridad Nacional de los EE. UU. ha identificado al individuo como sujeto de una orden de arresto federal pendiente por un delito grave.

415.8.2 CENTRO DE DETENCIÓN

A. Cuando se recibe un Formulario I247-A del DHS (Detención del ICE: Notificación de acción) y se sospecha que el prisionero será liberado con una Promesa de comparecencia o que va a pagar una fianza, el personal del HPD realizará una revisión de los antecedentes penales del recluso en cuestión a través de las bases de datos de las fuerzas del orden locales y estatales para determinar si cumple con los criterios de notificación establecidos en la Sección 7282.5 del Código de Gobierno. Los hallazgos realizados de conformidad con esta revisión se registrarán como parte de los documentos de registro escaneados. Las solicitudes de entrevista por parte del ICE no requieren que el recluso especificado cumpla con los criterios de acuerdo con la Sección 7282.5 del Código de Gobierno para que se realice la entrevista. Los criterios para las solicitudes de entrevista se cumplirán de acuerdo con la Ley de la Verdad.

B. Si se han cumplido los criterios para proporcionar notificaciones al ICE, el personal del HPD completará la parte inferior del Formulario I-247A del DHS, incluida la fecha de liberación, si se conoce, y la devolverá al ICE. El personal del HPD procederá con el proceso de notificación al recluso de acuerdo con la Ley de la Verdad. Si no se han cumplido los criterios, el personal del HPD no completará la parte inferior del Formulario I-247A del DHS y no responderá al ICE. El personal del HPD procederá con el proceso de notificación adecuado de acuerdo con la Ley de la Verdad.

C. El personal del HPD debe informar al recluso sobre la solicitud del ICE y proporcionarle una copia del Formulario I-247A del DHS (consulte la definición de "Acceso al ICE").

D. El personal del HPD debe proporcionar una notificación por escrito de la solicitud del ICE al recluso. Esta notificación se proporciona a través de los formularios de notificación de la agencia titulados "Notificación de inmigración al recluso" (Formulario 2 de la Ley de la Verdad) y "Formulario de consentimiento de inmigración civil" (Formulario 1 de la Ley de la Verdad). Se completarán los formularios y se entregarán copias al recluso, explicando lo siguiente:

Departamento de Policía de Hayward

Manual de políticas del Departamento de HPD

Violaciones de inmigración

1. El formulario de “Notificación de inmigración al recluso” del HPD informa al recluso sobre la solicitud del ICE y si el HPD cumplirá con la solicitud. El formulario también contiene espacio para que el recluso proporcione información de contacto de su abogado y del tercero designado, si está disponible.

2. El “Formulario de Consentimiento de Inmigración Civil” del HPD informa al recluso sobre una solicitud de entrevista por parte del ICE e indica si el recluso consiente o rechaza voluntariamente la solicitud de entrevista por parte del ICE. El “Formulario de Consentimiento de Inmigración Civil” se le proporcionará al recluso antes de cualquier entrevista entre el ICE y el individuo.

3. Los formularios de “Notificación de Inmigración al Recluso” y “Consentimiento de Inmigración Civil” están disponibles en varios idiomas, de conformidad con la Ley de la Verdad. Los formularios están disponibles en inglés, español, cantonés, mandarín, tagalo, vietnamita y coreano.

E. Una vez que se le hayan entregado los formularios de notificación al recluso, este conservará la copia original de los formularios. Se adjuntará una segunda copia de los formularios al paquete de registro del recluso y se entregará al administrador de la cárcel. El administrador de la cárcel conservará copias impresas de los paquetes para fines de informes anuales, y el paquete de registro completo del recluso se escaneará en el módulo de correcciones, como es la práctica de retención actual.

F. FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DEL ABOGADO/DESIGNADO: Siempre que HPD reciba solicitudes de ICE sobre un recluso bajo nuestra custodia a través del Formulario I-247A del DHS, también se proporcionará una copia del formulario al recluso o reclusos especificados y a su abogado registrado, a pedido del abogado.

G. Tras la notificación a ICE de que una persona será o será liberada en una fecha determinada, el personal de HPD proporcionará de inmediato la misma notificación por escrito a la persona, a su abogado y a una persona adicional que la persona podrá designar.

H. El formulario del HPD titulado “Notificación de inmigración al abogado” se utilizará para realizar una notificación por escrito al abogado de oficio y al tercero designado por el recluso. El formulario se completará y se enviará por correo a cada una de las partes designadas en el formulario.

I. Si una persona regresa al centro de detención del HPD en un encarcelamiento posterior y al recibir el Formulario I-247A del DHS para esa persona, se repetirá todo el proceso.

415.8.3 PARTICIPACIÓN DEL HPD EN GRUPOS DE TRABAJO CONJUNTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY

1. En situaciones en las que el HPD participe en un grupo de trabajo conjunto de aplicación de la ley, los miembros del grupo de trabajo pueden realizar tareas de aplicación de la ley o de investigación, incluido el intercambio de información confidencial con otras agencias de aplicación de la ley. A los efectos de las investigaciones del grupo de trabajo. El propósito principal de cualquier grupo de trabajo conjunto de aplicación de la ley en el que participe el HPD no será la aplicación de la ley migratoria. Las tareas de aplicación de la ley o de investigación estarán relacionadas principalmente con violaciones de la ley estatal o federal no relacionadas con la aplicación de la ley migratoria.

2. El HPD o una agencia de aplicación de la ley de California participante acordada mutuamente deberá presentar un informe anual al DOJ que describa el propósito del grupo de trabajo, las agencias específicas involucradas, número total de arrestos realizados durante el período de evaluación y número de personas arrestadas con fines de control de inmigración.

Departamento de Policía de Hayward

Manual de políticas del Departamento de HPD

Violaciones de inmigración

415.8.4 AVISO A PERSONAS

Las personas detenidas recibirán una copia de la documentación recibida del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) de los EE. UU. en relación con una solicitud de retención, notificación o transferencia, junto con información sobre si el Departamento de Policía de Hayward tiene la intención de cumplir con la solicitud (Código de Gobierno § 7283.1).

Si el Departamento de Policía de Hayward notifica al ICE que una persona será o será liberada en una fecha determinada, la misma notificación se proporcionará por escrito a la persona y a su abogado o a una persona adicional que la persona pueda designar (Código de Gobierno § 7283.1).

415.8.5 ENTREVISTAS DEL ICE

Antes de que se lleve a cabo cualquier entrevista relacionada con violaciones de las leyes de inmigración civil entre el personal del ICE y una persona bajo custodia, el Departamento de Policía de Hayward deberá proporcionar a la persona un formulario de consentimiento por escrito que explique el propósito de la entrevista, que la entrevista es voluntaria y que la persona puede negarse a ser entrevistada o puede elegir ser entrevistada solo con su abogado presente. El formulario de consentimiento debe estar disponible en los idiomas especificados en el Código de Gobierno § 7283.1.

415.8.6 TRASLADOS A LAS AUTORIDADES DE INMIGRACIÓN

Los miembros no deberán transferir a una persona a las autoridades de inmigración a menos que exista una de las siguientes circunstancias (Código de Gobierno § 7282.5; Código de Gobierno § 7284.6):

- (a) La transferencia está autorizada por una orden judicial o una determinación judicial de causa probable.
- (b) La persona ha sido condenada por un delito identificado en el Código de Gobierno § 7282.5(a).
- (c) La persona está registrada actualmente en el Registro de Sexo e Incendio Premeditado de California.
- (d) La persona está identificada por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas del Departamento de Seguridad Nacional de los EE. UU. como sujeto de una orden de arresto federal pendiente por un delito grave.

415.8.7 INFORMES AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CALIFORNIA

El supervisor de la Oficina de Investigaciones Criminales deberá garantizar que los datos sobre la cantidad de transferencias de un individuo a las autoridades de inmigración, según lo permitido por el Código de Gobierno § 7284.6(a)(4), y el delito que permitió la transferencia, se recopilen y proporcionen al Administrador de Registros para que los informe al Departamento de Justicia (Código de Gobierno § 7284.6(c)(2) (consulte la Política [de la Oficina de Registros])).

415.9 ESTATUS DE NO INMIGRANTE PARA VISA U Y VISA T

En determinadas circunstancias, la ley federal permite beneficios migratorios temporales, conocidos como visa U, a víctimas y testigos de ciertos delitos calificados (8 USC § 1101(a)(15) (U)).

Departamento de Policía de Hayward

Manual de políticas del Departamento de HPD

Violaciones de inmigración

Existe una protección migratoria similar, conocida como visa T, disponible para ciertas víctimas de trata de personas que cumplan con los requisitos (8 USC § 1101(a)(15)(T)).

Toda solicitud de asistencia para solicitar el estatus de visa U o visa T debe enviarse de manera oportuna al supervisor de la Oficina de Investigaciones Criminales asignado para supervisar el manejo de cualquier caso relacionado. El supervisor de la Oficina de Investigaciones Criminales debe:

- (a) Consultar con el investigador asignado para determinar el estado actual de cualquier caso relacionado y si se justifica documentación adicional.
- (b) Contactar al fiscal apropiado asignado al caso, si corresponde, para asegurarse de que la certificación o declaración no se haya completado ya y si se justifica una certificación o declaración.
- (c) Atender la solicitud y completar la certificación o declaración, si corresponde, de manera oportuna.
 1. Las instrucciones para completar los formularios de certificación y declaración se pueden encontrar en el sitio web del Departamento de Seguridad Nacional de los EE. UU. (DHS).
 2. La certificación del Formulario I-918 Suplemento B se completará si la víctima califica según el Código Penal § 679.10 (varios delitos graves). La certificación se completará y no se rechazará por las razones especificadas en el Código Penal § 679.10(k)(3).
 3. La declaración del Formulario I-914 Suplemento B se completará si la víctima califica según el Código Penal § 236.5 o el Código Penal § 679.11 (trata de personas). La declaración deberá estar completa y no deberá rechazarse por las razones especificadas en el Código Penal § 679.11(j)(3).
 4. Remitir la certificación del Formulario I-918 Suplemento B o la declaración B del Formulario I-914 completa a la víctima, miembro de la familia o representante autorizado (según se define en el Código Penal § 679.10 y el Código Penal § 679.11) sin exigir a la víctima que proporcione una identificación emitida por el gobierno (Código Penal § 679.10; Código Penal § 679.11)
- (d) Asegurarse de que cualquier decisión de completar o no completar un formulario de certificación o declaración esté documentada en el expediente del caso y enviada al fiscal correspondiente. Incluir una copia de cualquier formulario completado en el expediente del caso.
 1. Si el Formulario I-918 Suplemento B no está certificado, se proporcionará una explicación por escrito de la denegación a la víctima o al representante autorizado. La denegación por escrito deberá incluir detalles específicos de cualquier solicitud razonable de cooperación y una descripción detallada de cómo la víctima se negó a cooperar (Código Penal § 679.10).
- (e) Informar al enlace de víctimas sobre cualquier solicitud y su estado.

415.9.1 PLAZOS PARA FINALIZAR LA TRAMITACIÓN

Los agentes y sus supervisores que estén asignados a investigar un caso de trata de personas según lo define el Código Penal § 236.1 deberán completar el proceso anterior y los documentos necesarios para indicar que la persona es una víctima para la solicitud de visa T dentro de los 15 días hábiles a partir del primer encuentro con la víctima, independientemente de si la víctima lo solicita (Código Penal § 236.5).

Departamento de Policía de Hayward

Manual de políticas del Departamento de HPD

Violaciones de inmigración

Los oficiales y sus supervisores deberán completar el proceso anterior y los documentos necesarios para certificar la cooperación de la víctima para una solicitud de visa U o visa T de conformidad con el Código Penal § 679.10 y el Código Penal § 679.11 dentro de los 30 días de una solicitud de la víctima, la familia de la víctima o un representante autorizado relacionado con uno de sus casos asignados. Si la víctima está en proceso de deportación, la certificación se procesará dentro de los siete días a partir del primer día hábil siguiente al día en que se recibió la solicitud.

415.9.2 INFORMES A LA LEGISLATURA

El supervisor de la Oficina de Investigaciones Criminales o la persona designada autorizada debe asegurarse de que las solicitudes de certificación se informen a la Legislatura en enero de cada año e incluyan la cantidad de certificaciones firmadas y la cantidad de certificaciones denegadas. El informe deberá cumplir con el Código de Gobierno § 9795 (Código Penal § 679.10; Código Penal § 679.11).

415.9.3 INFORMES POLICIALES

A pedido, un oficial o supervisor debe proporcionar a la víctima o a un representante autorizado una copia del informe presentado por la víctima dentro de los siete días posteriores a la solicitud (Código Penal § 679.10).

415.10 DIRECTRICES ADICIONALES DE LA SB 54 PARA TODO EL PERSONAL

1. El personal del HPD tiene prohibido utilizar a las autoridades de inmigración como intérpretes para asuntos de aplicación de la ley relacionados con personas bajo custodia de la agencia o el departamento.
2. El personal del HPD puede responder a una solicitud de las autoridades de inmigración para obtener información sobre los antecedentes penales de una persona específica, incluidos arrestos penales, condenas o información similar sobre antecedentes penales a la que se acceda a través de la base de datos del Sistema de Telecomunicaciones para la Aplicación de la Ley de California (CLETS).
3. El personal del HPD puede realizar consultas sobre la información necesaria para certificar a una persona que ha sido identificada como una posible víctima de un delito o de trata para una visa T o U de conformidad con la ley federal.
4. Todos los registros relacionados con el acceso de ICE proporcionados por y para el HPD, incluidas todas las comunicaciones no exentas y no privilegiadas que involucren a ICE, serán registros públicos a los efectos de la Ley de Registros Públicos de California (CPRA). Según lo permitido por la CPRA, la información de identificación personal y otra información exenta pueden ser redactadas antes de la divulgación pública. La SB 54 no reemplaza ni anula de ninguna otra manera las obligaciones del HPD bajo la CPRA. Los registros relacionados con el acceso del ICE pueden incluir, entre otros:
 - a. Datos mantenidos por el HPD sobre la cantidad y las características demográficas de las personas a las que el HPD les ha proporcionado acceso al ICE;
 - b. La fecha en que se proporcionó el acceso al ICE;
 - c. Si el acceso al ICE se proporcionó a través de una solicitud de notificación, transferencia o por otros medios, en la medida en que el HPD mantenga dichos registros; y
 - d. Registros no exentos para y/o desde el ICE y el HPD, incluidos, entre otros, las solicitudes de notificación o transferencia del ICE.

Departamento de Policía de Hayward

Manual de políticas del Departamento de HPD

Violaciones de inmigración

e. Estos registros se mantendrán en el sistema RMS de New World Systems.

5. A partir del 1 de enero de 2018, si el HPD ha proporcionado acceso de ICE a una persona durante el último año, el HPD y la ciudad de Hayward deben coordinar y realizar al menos un foro comunitario durante el año siguiente en un lugar accesible y con al menos 30 días de anticipación para brindar información al público sobre el acceso de ICE a las personas y para recibir y considerar los comentarios públicos.

Como parte de este foro, el HPD puede proporcionar al Ayuntamiento los datos que mantiene sobre la cantidad y las características demográficas de las personas a las que la agencia les ha proporcionado acceso a ICE, la fecha en que se proporcionó el acceso a ICE y si el acceso a ICE se proporcionó mediante una solicitud de notificación o por otros medios. Los datos pueden proporcionarse en forma de estadísticas o, si no se mantienen estadísticas, registros individuales, siempre que se elimine la información de identificación personal.

415.11 CAPACITACIÓN

El administrador de personal y capacitación debe asegurarse de que todos los miembros apropiados reciban capacitación en materia de inmigración.

415.12 REVISIONES

Promulgada: 17 de diciembre de 2007

Revisada: 19 de agosto de 2008

Revisada: 6 de julio de 2009

Revisada: 7 de febrero de 2010

Revisada: 25 de abril de 2012

Revisada: 9 de abril de 2013

Revisada: 31 de marzo de 2015

Revisada: 13 de julio de 2015

Revisada: 23 de mayo de 2016

Revisada: 5 de mayo de 2017

Revisada: 26 de enero de 2018

Revisada: 8 de junio de 2018

Revisada: 17 de septiembre de 2018

Revisada: 7 de junio de 2020

Revisada: 25 de junio de 2020

Departamento de Policía de Hayward

Manual de políticas de HPD

Violaciones de inmigración

Revisado: 10 de febrero de 2023

Revisado: 10 de enero de 2024